

AVISO DE NOTIFICACION

0103/

CORREO CERTIFICADO

Bogotá D C

Radicacion	: 00000126 00000000	Folios	001
Fecha (AMD)	2003 12 15 08 02 45		
Trámite	002 PATENTES DE INVEN		
Evento	001 REGISTRO/DEPOSITO		
Actuacion	432 RESOLUCION		

Doctor(a)
CASTILLO GRAU GERMAN
KRA 13 N 37-43 PISO 12
BOGOTA

REF: RESOLUCION No 34205
FECHA 28/11/2003
EXPEDIENTE No 0 80126 000
Trámite: 2 PATENTES DE INVENCIÓN
Evento : 1 REGISTRO/DEPOSITO/CONCESION
Actuac 432 RESOLUCION

Estimado doctor(a):

Comendidamente le solicito presentarse a este Despacho ubicado en la Carrera 13 No 27 - 00 Piso Quinto(5), de Bogotá D C , dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del envío de la presente citación, en horario de 8 30 a m a 5 00 p m , jornada continua con el fin de notificarle personalmente el contenido de la resolución y expediente citados en la referencia

De no hacerse presente en el término indicado anteriormente, la providencia en mención se notificará por edicto

Secretaría General
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Por la cual se acepta un desistimiento

Exp N 00-80126

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
en ejercicio de sus facultades legales en especial de las que se confineron en el artículo 4 numeral 5 del decreto 2153 de 1992 y

CONSIDERANDO

PRIMERO Que el solicitante a través de apoderado debidamente facultado para el efecto mediante escrito de fecha 07 de noviembre de 2003 radicado bajo el número 00080126 00000006 desistió de la solicitud de privilegio de patente de invención contenida en el expediente indicado en la referencia en los términos del artículo 12 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina solicitando la devolución y el desglose del recibo de caja N 69 460 por valor de trescientos treinta y cinco mil pesos mcte (\$335 000 oo) que obra a folio 290 del expediente administrativo correspondiente al pago efectuado por concepto del examen de patentabilidad de que trata el artículo 44 de la Decisión 486

SEGUNDO Que sobre el particular el artículo 277 de la Decisión 486 establece *Las oficinas nacionales competentes podrán establecer las tasas que consideren necesarias para la tramitación de los procedimientos a que hace referencia la presente Decisión*

Una vez iniciados los trámites ante la oficina nacional competente las tasas no serán reembolsables

TERCERO Que en relación con las tasas para los procedimientos de propiedad industrial la Corte Constitucional en sentencia N. C-465 de 1993 ha manifestado *La tasa es una retribución equitativa por un gasto público que el Estado trata de compensar en un valor igual o inferior exigido de quienes independientemente de su iniciativa dan origen a él* Posteriormente en sentencia C-600 de 1996 ha señalado *considera la Corte que indudablemente una de las características principales de la tasa es la prestación efectiva del servicio al usuario pero de manera alguna puede pensarse que de su pago se desprende necesariamente el logro de un provecho para el contribuyente pues el beneficio efectivo de la tasa no puede ser considerado como elemento típico del tributo Lo que causa la obligación tributaria es la específica actuación pública demandada independientemente de que las consecuencias le sean favorables o no al solicitante*

CUARTO Que teniendo en cuenta que dentro del trámite de la solicitud se desistió con posterioridad al término señalado en el artículo 44 de la Decisión 486 no es procedente efectuar el desglose solicitado en razón a que la tasa cancelada se causó al haberse iniciado la etapa de fondo

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO Aceptar el desistimiento de la solicitud de patente de invención que se da cuenta en la parte considerativa

Carrera 13 No 27-00 Pisos 5 7 y 10
Conmutador 382 0840
Fax 350 5220
E-mail info@sic.gov.co
www.sic.gov.co
Bogotá D.C. Colombia



289

Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIAREPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION 34205

Por la cual se acepta un desistimiento

Rul I xp N 00-80126

ARTICULO SEGUNDO Negar la devolución de los derechos pagados**ARTICULO TERCERO** Hacer las anotaciones correspondientes y archivar el expediente**ARTICULO CUARTO** Notificar el contenido de la presente resolución al doctor Germán Castillo Grau o a quien haga sus veces en su calidad de apoderado de Marantech Holding Llc entregándole copia de la misma advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición ante el Superintendente de Industria y Comercio del cual podrá hacer uso al momento de la notificación o dentro de los 5 días hábiles siguientes a ella**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Bogotá D C a los

28 NOV 2003

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO


JAIRO RUEDA ESCOBARDoctor
GERMÁN CASTILLO GRAU
Carrera 13 N 37 - 43 Piso 12
Bogotá D C

202021 6043

Carrera 13 No 27-00 Pisos 5 7 y 10

Conmutador 382 0840

Fax 350 5220

E-mail Info@sic.gov.co

www.sic.gov.co

Bogotá D C Colombia